



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 147/2018**

**A :** **CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE :** **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**MAT. :** **Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-031-2015**

**FECHA :** **07 de mayo de 2018**

---

Con fecha 11 de noviembre de 2015, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol F-031-2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-031-2015, con la formulación de cargos a Santa Teresa Ltda. (en adelante, la empresa o el titular), rol único tributario N° 79.513.550-2, dueña del establecimiento "Santa Teresa Ltda (Viña Santa Inés de Martino, Planta Mostrol)", por un hecho constitutivo de infracción.

Con fecha 14 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Santa Teresa Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, PdC), en el marco del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra, Rol N° F-031-2015, el cual fue aprobado con fecha 1 de febrero de 2016, mediante Res. Ex. N°3/ Rol F-031-2015. A continuación, por medio del memorándum DSC N° 60, de 02 de febrero de 2016, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento remitió copia del programa de cumplimiento a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que ésta efectuase el análisis y fiscalización de dicho programa, con el fin de determinar si su ejecución fue satisfactoria.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, mediante actividad N° 4504, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Agrícola Santa Teresa S.A. – Isla de Maipo" (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-940-XIII-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, la cual considera la actividad de análisis de información remitida por el titular. El informe de fiscalización, consigna en sus conclusiones lo siguiente: "Del total de medidas



verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado conforme, con observaciones.” Junto al informe de fiscalización ya señalado, se adjuntaron 2 anexos.

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol F-031-2015, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo N° 1 del presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“El establecimiento industrial, no informó los autocontroles correspondientes a los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2013, y los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del año 2014, con la frecuencia requerida en su programa de monitoreo, los parámetros que se indican en la Tabla N°2 de la presente resolución.”* Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son las siguientes: 1) *Entrega de los informes de autocontrol de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, y los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2014, con más de tres muestras puntuales por día del efluente con resultados para parámetros pH y temperatura;* 2) *Realizar tres mediciones de muestras puntuales por día de control al mes;* 3) *Entrega de los valores de caudal de los afluentes a la etapa de ecualización para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2013, y los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2014;* 4) *Instalar un caudalímetro con registro diario en el punto de descarga del sistema de tratamiento de Riles;* y, 5) *Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente sobre la toma de resultados diarios de caudal por un mes completo tras la aprobación del programa de cumplimiento.*

En relación a la primera acción, el titular presentó como documento anexo del PdC los informes de autocontrol comprometidos en la acción, por lo que se estima que los medios de verificación acompañados por el titular, son suficientes para dar por cumplida la presente acción.

En cuanto a la segunda acción, en reporte final presentado por el titular con fecha 08 de abril de 2016 se adjunta informe de monitoreo de 06 de abril de 2016 emitido por Laboratorio Hidrolab, que da cuenta de la realización de ocho mediciones de muestras puntuales en el día de control 24 de marzo de 2016, respecto de los parámetros de pH y temperatura. Por lo anterior, se estima que los medios de verificación presentados por el titular, son suficientes para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.



Respecto de la tercera acción, el titular adjuntó al PdC los valores de caudal de los afluentes a la etapa de equalización para los meses comprometidos, por lo que se estima que el medio de verificación referido, es suficiente para dar por cumplida la presente acción.

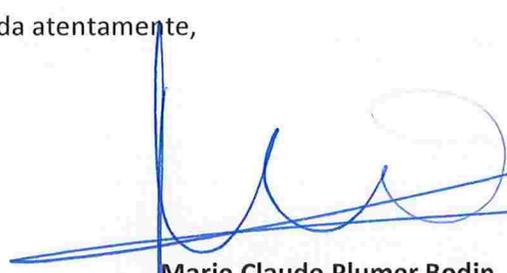
En relación a la cuarta acción, en reporte final de 08 de abril de 2016 el titular informó la instalación de un medidor de caudal marca Krohnes, el cual fue calibrado por laboratorio externo el día 29 de febrero de 2016, lo que se verifica a través de fotografías y certificado de calibración referido. Lo anterior, se estima como suficiente para dar por cumplida la presente acción del PdC.

Finalmente, en lo que respecta a la quinta acción del PdC, en reporte final el titular informó que entre los días 1 a 31 de marzo de 2016, se realizó control diario de caudal en descarga canal el molino, a través de su registro en planilla que se adjunta como medio de verificación. Lo anterior, se estima como suficiente para dar por cumplida íntegramente la presente acción del PdC.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-031-2015, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-031-2015, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2016-940-XIII-PC-IA, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Marie Claude Plumer Bodin**  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

